

97-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de junio del dos mil veinte (f. 2), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte del señor _____ ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

Por agregado el informe con la documentación adjunta, remitida por el señor _____ (fs. 4 al 11).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve el señor _____, ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública, habría adquirido treinta y ocho motocicletas Harley Davidson para asignarlas a la Policía Nacional Civil (PNC) y el costo de éstas habría sido de dieciocho mil trescientos cincuenta y uno dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$18,351.69); sin embargo, –según afirma el informante– la cantidad de motocicletas compradas habría sido mayor para asignarlas a diferentes funcionarios, pues el costo de las mismas es la mitad de lo que se habría pagado.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) En el año dos mil dieciocho, la PNC realizó un procedimiento de compra de treinta y ocho motocicletas patrullas de 650 a 890 cc, marca “Harley Davidson”; el cual inició a requerimiento del _____ de esa fecha, hoy _____, por medio de contratación directa con la Empresa Eagle Motors, S.A. de C.V., cuyo Apoderado General Administrativo era el señor _____; según informe suscrito por el _____ (fs. 4 y 5).

2) La solicitud de compra de dichas motocicletas fue realizada por el _____, quien consideró recomendable la adquisición de mismas; cuyo objetivo era fortalecer y mejorar el trabajo realizado por el Departamento Motorizado de la División de Tránsito Terrestre, de acuerdo a informe de folios 4 y 5; y, según se verifica en copia simple de memorándum de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho suscrito por el señor _____, dirigido al licenciado _____ de la PNC (f. 6).

3) La UACI de la PNC, inició el procedimiento de adquisición de las referidas motocicletas, bajo la modalidad de contratación directa y los fondos utilizados para la

adquisición provinieron de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (fs. 4 y 5).

4) Las personas que intervinieron en el procedimiento de compra de las motocicletas fueron: _____, como solicitante de suministro, quien fungía como _____; _____, como _____; _____, entonces _____; y _____, de acuerdo a informe de folios 4 y 5; y, según se constata en copia simple de informe de recomendación de la contratación directa con N°19/2018-PNC, referente al “Suministro de Motocicletas Patrullas de 650 a 890 CC, marca Harley Davidson” (fs. 7 y 8).

5) La compra de las motocicletas fue realizada mediante contrato No. PNC-CD-UM116/2018, suscrito el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por el _____, quien fungía como _____ en ese entonces y el señor _____, en calidad de _____ por un total de treinta y ocho motocicletas patrulla, año dos mil diecinueve, con un precio unitario de dieciocho mil trescientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (US\$ 18,361.59) haciendo un total de seiscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta con cuarenta y dos centavos (US\$ 697,740.42); contrato que consta en copia simple a folios 9 al 11.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones éticos regulados por la LEG, ya que la potestad sancionadora de la Administración Pública, es un poder que deriva del ordenamiento jurídico, encontrándose en la ley respectiva la delimitación de su ámbito de competencia.

El principio de legalidad, “[...] impone el actuar riguroso de la Administración conforme lo que estipule la ley en cuanto a la creación del catálogo predeterminado, claro y preciso de las infracciones penales y administrativas. Del mismo devienen dos principios que han adquirido una clara autonomía en esta sede, el de reserva legal y de tipicidad” (Sentencia del 29-IV-2013, Inc. 18-2008, Sala de lo Constitucional). La reserva legal obliga a los regímenes administrativos sancionatorios a que las limitaciones a derechos fundamentales deban realizarse únicamente

mediante una ley formal –emanada de la Asamblea Legislativa–; lo que conlleva inevitablemente al respeto de la tipicidad, mediante la cual se configura la conducta regulada en la infracción administrativa, así como la sanción que corresponde a esta. La definición inequívoca de la materia de deber y prohibición es lo que permite a este Tribunal encajar los hechos planteados a una infracción determinada.

En este orden de ideas, cabe resaltar que, para considerar una posible infracción administrativa, deben existir elementos que indiquen un “comportamiento contraventor de lo dispuesto en una norma jurídica, ya sea por realizar lo prohibido o no hacer lo requerido (...)” (Sentencia 92-P-2000, de fecha 03-XII-2001, Sala de lo Contencioso Administrativo). Es decir, que la infracción, posee los componentes esenciales siguientes: “1) una acción u omisión que vulnera un mandato o prohibición legal; 2) la sanción; es decir, que el ordenamiento prevea una reacción de carácter represivo; 3) Tipicidad, es decir, el hecho debe estar previsto y 4) Culpabilidad” (Sentencia 39-D-96, de fecha 29-VIII-1997, Sala de lo Contencioso Administrativo).

V. En el presente caso, el informante anónimo señaló que durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve el señor _____, ex Ministro de Justicia y Seguridad Pública, habría adquirido treinta y ocho motocicletas Harley Davidson para asignarlas a la PNC y el costo de éstas habría sido de dieciocho mil trescientos cincuenta y un dólares con sesenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 18,351.69); sin embargo, la cantidad de motocicletas compradas habría sido mayor para asignarlas a diferentes funcionarios, pues el costo de las mismas es la mitad de lo que se habría pagado.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que, en efecto en el año dos mil dieciocho se adquirieron treinta y ocho motocicletas patrulla para la PNC con un precio unitario de US\$18,361.59 y un monto total de seiscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta dólares con cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América US\$ 697,740.42 (fs. 9 al 11); todas ellas asignadas al Departamento Motorizado de la División de Tránsito Terrestre de la PNC (fs. 4 y 5).

Aunado a lo anterior, la solicitud de compra de dichas motocicletas fue realizada por el Subdirector de Seguridad Pública de ese entonces, _____ (f. 6); suscribiendo el contrato respectivo el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el _____, quien fungía como _____ y el señor _____, en calidad de _____ (fs. 9 al 11).

De esta manera, se advierte que el señor _____, en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública no tuvo participación en los hechos que se le atribuyen, los cuales, además han sido desvanecidos con la información que consta en el presente procedimiento, pues la totalidad de motocicletas adquiridas fue asignada a personal policial para el cumplimiento de fines de la corporación.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE ~~LO~~ SÚSCRIBEN

Co9